



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES
FECHA: 11/3/2020 HORA: 09:08:10 FOLIOS: 1
REGISTRO NO: 202021732
DESTINO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
BOGOTÁ-BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 06 de marzo de 2020

A QUIEN CORRESPONDA

ASUNTO: Respuesta al oficio 201010012 de 24 de febrero de 2020

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, al igual que los artículos 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 1755 de 2015, nos permitimos dar respuesta dentro del término fijado en la ley al derecho de petición anónimo que fuera remitido por competencia por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el pasado 24 de febrero de 2020.

Así, de acuerdo con la petición según la cual "se solicita suspensión del proceso mencionado [Convocatoria Proyecto Innovación de Gobierno Digital] para llevar a cabo las averiguaciones correspondientes que puedan generar sanciones disciplinarias y pecuniarias por el detrimento patrimonial que se hubiere generado" no permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. En primer lugar, es necesario precisar que, a pesar de la remisión por competencia por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante Ministerio TIC) no es competente para pronunciarse sobre posibles sanciones disciplinarias o detrimento patrimonial.
2. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de suspensión del proceso de Convocatoria Proyecto de Innovación de Gobierno Digital el cual buscaba "implementar el proyecto de expediente judicial electrónico", nos permitimos informarle que el Ministerio TIC no adelantó ningún tipo de proceso de selección tendiente a contratar dicha necesidad. De esta manera, no resulta procedente solicitar dicha suspensión.
3. En todo caso, es importante aclarar que, tal y como se expone parcialmente en la solicitud, es claro que el proceso de contratación lo adelantó en su momento la Asociación Colombiana para el Avance de la Ciencia – ACAC, entidad sin ánimo de lucro, la cuál adelantaba el proceso de contratación a través de un procedimiento de derecho privado que no estaba relacionado con los procesos de selección de contratistas del Ministerio TIC.
4. Si bien es cierto la ACAC suscribió en su momento el Contrato 549 de 2019, el cual tenía por objeto "Contratar la administración y ejecución del proyecto de Innovación de Gobierno Digital en el ecosistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la prestación de servicios administrativos, técnicos, operativos y logísticos que contribuyan al desarrollo, fortalecimiento, posicionamiento, transferencia de



los componentes y los habilitadores para la transformación digital, y la ampliación de cobertura de servicios ciudadanos digitales en el marco de la política de gobierno digital", y en el marco de ese contrato, ACAC inició con el proceso correspondiente a "Implementar el Proyecto de expediente judicial electrónico en los siguientes 5 trámites judiciales priorizados por la Rama Judicial: (i) medio de control de nulidad en asuntos de propiedad industrial; (ii) medio de control de nulidad en asuntos tributarios; (iii) acción pública de inconstitucionalidad; (iv) trámite de selección y revisión en la Corte Constitucional y acción de tutela en un distrito priorizado; (v) exequatur", no obstante se debe aclarar que debido a un ajuste respecto a la orientación del proyecto, se optó por no continuar con dicho proceso.

En los términos anteriormente mencionados, se da respuesta a la solicitud de la referencia.

Cordial saludo,

CLAUDIA PATRICIA PICO QUINTERO
Directora Gobierno Digital

Proyectó: Diego Ernesto Luna Quevedo / Abogado contratista Dirección de Gobierno Digital
Revisó: Hernando Torres Pacheco / Abogado contratista Dirección de Gobierno Digital
Revisó: Diego Fernando Rocha / Contratista Dirección de Gobierno Digital